

## ACTUACIÓN EXTRAORDINARIA

**Código expediente:** AE 9/16

### Origen de la actuación:

Petición formulada por la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana (en adelante EPSAR) a raíz de la documentación presentada relativa a las actuaciones no financiadas con cargo al canon de saneamiento.

### Objeto de la actuación:

Determinar si algunas actuaciones llevadas a cabo por EPSAR son o no financiadas con cargo al canon de saneamiento. La actuación de esta inspección está limitada por nuestras competencias reguladas en el Decreto 68/2014, de 9 de mayo, del Consell, por el que se regula el ejercicio de la competencia y las funciones de inspección general de los servicios.

### Naturaleza de la actuación:

Investigación e informe

### Fecha de remisión del informe:

30 de abril de 2018

### Resultados de la actuación:

#### Conclusiones y recomendaciones:

La conselleria competente, a lo largo del tiempo, ha encargado actuaciones que son objeto de Epsar y que son financiadas con el canon de saneamiento, sin embargo, el ente también ha recibido encargos de otras actuaciones que, siendo objeto, no son financiadas con el impuesto, incluso algunas que ni tan siquiera se pueden considerar objeto de la entidad. Por otro lado, la Generalitat ha puesto a su disposición cantidades importantes de dinero en forma de transferencias de capital y corrientes.

Con la información de la que disponemos no podemos determinar si, en el periodo 2000-2015, la cantidad transferida cubre o no las actuaciones realizadas sobre las que se cuestiona su financiación a través del canon, porque no sabemos a qué obras fue destinado el importe transferido. Sólo se conocen los encargos incluidos en el informe que nos proporciona la entidad, pero desconocemos la totalidad de encargos de otra índole y que pudieran ser financiadas con las transferencias de capital emitidas. El reparto monetario entre encomiendas es un prorrateo, según refiere Epsar, cuestión que nos hace sospechar que no existe una asignación directa de ingresos entre transferencias y encargos.

Se recomienda distinguir entre las acciones que son financiadas con el canon de las que no lo son, es decir, se debe separar entre las actuaciones que se llevan a cabo por entender que son objeto del ente y son financiadas con el canon de saneamiento, de aquellas otras recogidas en el objeto del ente pero que deban financiarse con cargo a transferencias, convenios u otras formas, pero no por el canon. Con la información de la que disponemos no podemos saber con certeza que se mantenga contabilidad separada. Asimismo, es preciso que Epsar identifique con claridad el nexo entre las cantidades recibidas por parte de la Generalitat, a través de transferencias, y las actividades a las que se dedican, con la misma claridad que conoce los ingresos que proceden de ayuntamientos en general, cuestión que se deduce de la lectura del informe aportado por el ente.

Parece aconsejable que por parte de la Intervención General se valore la conveniencia de llevar a cabo una actuación en relación con el uso del canon de saneamiento para determinar si este financia exclusivamente el gasto afecto o, inadecuadamente, otro distinto. Este informe se emite por la Inspección de Servicios asumiendo que es correcta la información que se recoge en el informe elaborado por EPSAR, sin poder contrastar los importes con su contabilidad.